

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5613 / 1324

Latorre Aisa, José

Sasa del Abadiado

1940 - 1943



1324

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1324

contra

José Latorre Aisa

de

Lasa del Abadiado

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 1.º de

Febrero

de 1940.

Fallado en 30 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la ~~comunicación~~ ^{comunicación} el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{primero} ~~primero~~ _{de} ~~Febrero~~ ^{Febrero} de mil novecientos ~~cuarenta~~ ^{cuarenta}.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{primero} ~~primero~~ de ^{Febrero} ~~Febrero~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~ ^{cuarenta}.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1219 contra *José Latorre Aizoa*, por el delito de *aceptación de cargos de rebeldes*, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. J. J. J.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Juez instructor: _____
Se anunció en el Boletín: _____
Se recibe del Juez el: _____
Se ordenó pieza de embargo: _____
Se propone sea impuesta: _____
Vuelve el expediente el: _____
Se remite a la Audiencia: _____
sanctó el: _____

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N^o 1.224

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra **JOSE LATORRE AISA**
..... como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 5 de Febrero.....
de 19 40.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

J. Vidal Arana

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 Responsabilidades Políticas
 HUESCA
 SAO N.º 670
 Día 22 Mes *Febrero* Año 40



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

JOSE LATORRE AISA.
 EXPEDIENTE N.º 1.324

Adjunto tengo el honor de remitir V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años
 Huesca 22 de Febrero de 1.940

El Juez Instructor,

J. V. S. A.



IImo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.324

Año 1940

Registro entrada núm. 205

CONTRA

JOSE LATORRE AISA

SASA DEL ABADIADO

Se inició el 5 de febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1324

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1819, contra José Salvoe Aisa, vecino de Sara del Abadiado, por el delito de acep-
tación de cargos de rebeldes, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinente de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 1º de Febrero
de 1940



R. Quintanilla

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

ANTONIO REVILLA ARCAS SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20
SECRETARIO DE LA CAUSA SUMARISIMA URGENCIA N° 1819/39 CONTRA JOSE LATORRE AISA
Y DE LA QUE ES JUEZ EL OFICIAL 2º. N°. DEL C. J. M. DON JULIO PELAYO MARRAGO.

CERTIFICO que en el citado procedimiento obra sentencia que copia al pie de la letra dice lo siguiente:

SENTENCIA.- En la Plaza de Armas a 9 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria - Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa número 1.819/39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE LATORRE AISA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo vocal ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Segismundo Martín Laborda.-RESURTIENDO probado y así se declara que el procesado José Latorre Aisa de buena conducta antes del movimiento armado de ideología izquierdista, ingreso iniciado este en la U.G.T.; fue vocal de un Comité durante el plazo de tres meses, y durante su gestión no ocurrieron asonadas; ingreso voluntario en el Ejército rojo, desempeñando un cargo en la Intendencia. CONSIDERANDO que en cuanto a las responsabilidades máximas los hechos realizados por el procesado José Latorre Aisa con constitutivos de un delito de aceptación de cargo a los rebeldes previsto y penado en el artº 267 del Código Penal Ordinario del que es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa voluntaria y libre.-CONSIDERANDO. Que no es de apreciar en los hechos expuestos en el Resultado de esta Sentencia, circunstancias modificativas de responsabilidad penal.-CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Febrero último.-VISTOS LOS PRECEPTOS legales citados y demás en general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-VALLAMOS. Que debemos condenar y condenamos a José Latorre Aisa a la pena de seis años y un día de inhabilitación temporal para el desempeño de todo cargo público.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el último considerando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Juan Fabrat.- Avaristo Quintana. Juan Sanchez Segismundo Martín.- Carlos Cagigas.- Rubricados.-

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO.SR. AUDITOR. Fué aprobada dicha sentencia con fecha 23 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria, dando al Juez Instructor las instrucciones para notificación deducción de testimonios y de mas diligencias de ejecución.- El Auditor. P.A. Ignacio Grau.- rubricado.- Hay un sello que dice.-5º Región Militar. Auditoría de Guerra.-Yal centro el escudo de las Armas de España.

Y PARA QUE CONSTE Y SE REMITIE A LA COMISIN PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES EXPIDO EL PRESENTE DE ORDEN Y CON EL Vº. Bº. DE S.º. EN VUESCA A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.-AÑO DE LA VICTORIA.



Vº. Bº.

DILIGENCIA.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que JOSE LATORRE AISA es vecino del pueblo de Sasa d l Abadiado (H.asca) de lo que doy fé.

Antonio Revilla

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acútese recibo a la Supericridad.

Háganse al inculpado JOSE LATORRE AINSA

las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de SASA DEL ABADIADO sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lc proveyc y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

José Muñoz

DILIGENCIA.—En Huesca, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

Munoz

205

Alcaldia de
Casa Abadiado.

Que contestando a un atento escrito
fecha 5 febrero corriente, tengo a bien
manifestar al Sr. que forma Mr. Sabo.
no vivo con anterioridad al Sr.
Mr. Mr. Obispo buena conducta sin
pro nada conste en contrario; porante
el mismo perteneció al Comité por
espacio de dos años meses sin deslucarse
en nada y observando una conducta
corriente, (ingreso voluntario en el efes.
año 1860. sin que conste el que haya
pertenecido a ningún partido de seque-
ridas. No consta antecedente alguno
no de que haya intervenido en hechos
delictivos ni simplemente en saqueos.
No se le reconoce bienes algunos.
siendo insolvente totalmente.

Loes quando a 29.

la localidad actuando mi-
derado pero con mucho
entusiasmo en sus ideas
sin dicatistas

No all conser
vines de su propiedad
sibe alas ordenes y asparso
de su madre y no alceono
el otros vines que tope
de sus padres pueda recu-
vir

Dios guarde a España y su Caudillo

San del abadiado 9 de Febrero 1940

El Jefe local
Joaquín Villarreal



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º _____

Expediente N.º 305

Anteriormente al movimiento
no se metió en "Política" obse-
vando buena conducta, durante
el movimiento aunque yo no estubo
aquí, me consta que no se portó
mal, aunque ejerciera el cargo,
y de los bienes, como soltero no
me consta que posea bienes.

Dios guarde a V. muchos años,
Yana del Abadiado 7 de Febrero 1940.

Prof. J. Ventura Arnel.
Yana.

URGENTE

205

De acuerdo con lo dispuesto en el ar-
tículo 48 de la Ley de Responsabilidades Po-
líticas y a los efectos del procedimiento in-
dicado al margen, ruego a _____ se sirva
informar a este Juzgado Instructor acerca
de los antecedentes políticos - sociales de

JOSE LATORRE AISA

anteriores y posteriores al 18 de Julio de
1936, y en especial sobre su significación y
actuación izquierdista; así como de los bie-
nes que de su pertenencia se conozcan y
cuyo informe deberá remitir en el plazo de
cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 5 de Febrero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

J. Vidal



Sr. CURA PARROCO DE SESA DEL ABADIADO



PROVIDENCIA

En Huesca a catorce de Febrero
de mil novecientos cuarenta

12

Gues

Sr. Didal

(2)

Por recibido el anterior informe del Alcalde Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, Cura Parroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. V. ...
[Signature]

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

13 305
3

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19 _____, doy fe.



PREVENCIONES

14
J. Latorre

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Jose Latorre

Alca las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firma y fecha de haberse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Hueca a 22 de Septiembre de 1934 Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Rosendo Latorre

Sana del Abadado



Juez Municipal de

Sr. Jefe de la Prisión de

Recibido duplicado.

José M. Letona

Declaración jurada que hasta Love M.^o
Letona tiene de 20 años de edad y veci-
no de Tasa del Abadía. (10)

Declaro: no estar afiliado
a Salvo Gracia, Tradicionalista
y de las J. C. N. S.: no tener bie-
nes de ninguna clase y permanecer
en posesión de soltero.

Y para que conste firmo la
presente en Tasa del Abadía a
doce de Febrero de mil novecientos
cuarenta.

José M. Letona

71

CARRERA CIVIL
 PROYECTO
 DE LEY
 NUESTRO

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, expediente número 305 dirigida a Casa del Abogado y reespedito desde dicho punto a este puesto, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos de JOSE LATORRE ALBA a que el mismo se refiere, resulta que antes del Glorioso Movimiento Nacional, era de izquierdas, afiliado a la U.G.T. trabajaba en esta Capital y cuando llegaron los rojos a Casa del Abogado, se quedó con ellos.

Durante la dominación roja, fue secretario de un comité, después valiéndose de su influencia en el campo rojo fue colocado como empleado en la Comarcas de Angues, mas tarde ingresó y militó en las milicias rojas. No se le conocen bienes. Ha estado a V.S. muchos años. Nuestró 15 de febrero de 1970.

El Comandante del Puesto.



Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

NUESTRO



PROVIDENCIA

En Huesca a veinte _____ de Febrero _____
de mil novecientos cuarenta _____

Guen

Sr. Didal

17
(12)

Por recibido las anteriores prevenciones, y declaración jurada, así como también informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé

J. S. S. S.
J. S. S. S.

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia anterior; doy fé

J. S. S. S.

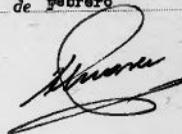
DILIGENCIA

En Huesca a veintiuno de febrero
de mil novecientos cuarenta

18 305

(17)

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 52 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 20 de febrero de 1940, doy fe.



Auto. - En Buena a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 5 de febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
José Muñoz



D. Pascual Vidal Azárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 305 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 Nª 2 en relación con el 53, que fueran contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-6-11- de los que resulta que el expedientado JOSE LATORRE AISA antes del Glorioso Movimiento Nacional era de izquierdas, observando buena conducta, durante la dominación roja pertenecio al Comita por espacio de dos meses sin distacarse en nada, ingreso voluntario en el ejercito rojo. Es insolvente totalmente.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 8-15- a consecuencias de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo se dispone en el artículo 53, manifiesta no poseer bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio lo.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a JOSE LATORRE AISA como responsable politico comprendido en el apartado L) del artículo 4ª de la ley de 9 de Febrero de 1939,

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obsante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan Antonio...

DILIGENCIA. En ~~mesa~~ a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

Quares.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veinte~~ de ~~marzo~~ de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ~~veinte~~ de ~~marzo~~ de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



AUTO

Zaragoza *trece* de *marzo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Jose' La-*

D. *Sanjurjo*
Vocales

D. *W. Martín*

D. *Ignacio*

torre Aisa en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallome presento*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jose' Latorre Aisa* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *h. Ayuntamiento de Sosa del Abadado* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

A lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ignacio
Ignacio
Jose' de San Agustín

Diligencia; seguidamente cumplimentado certificado

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de marzo de 1940

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

Ver Municipal de *Sosa del abadiado*
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1326, contra *José Latorre Aiza* ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. J. Jaurandrey

Poo.

Provincia. Por recibo el precedente telegrama
 ma curre a favor de la parte y
 leas el presente y enterado
 resolvan a su procedencia
 por manda y firma de Pasqual
 Naval jefe Municipal en fecha
 del obrado a 18 de marzo de 1940
 el juez. Pasqual Naval



Se le queme Para acordar que con la
 misma fecha se le lee el anterior
 or telegrama y de quedar enterado
 rade firma con miogo el sobre
 torido que es li pco.

José M. de Latorre

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
 haberse presentado escrito de defensa por el encar-
 tado José Latorre Lisa Zaragoza
 veintiseis de abril de mil novecientos
 cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil
 novecientos cuarenta.

Señores Dada cuenta, tnanse las diligencias y
 qd. Santandreu Martin Ferrando que anteceden al expediente de su razón.
 y comuniquese al Sr. Ponente para instruccion,
 por término de cinco dias.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M. de Latorre

DILIGENCIA.- Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE LATORRE AISA, de 20 años de edad, soltero, vecino de Sasa del Abadiado (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Latorre Aisa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Septiembre de 1939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta antes del Movimiento nacional aunque de ideología izquierdista, ingresó iniciado éste en la U.C.T., fué Vocal de un Comité durante el plazo de tres meses sin que mientras ejerció su gestión ocurrieran desmanes e ingresó voluntario en el Ejército rojo desempeñando un cargo en la intendencia; siendo condenado por el delito de aceptación de cargos de los rebeldes, a la pena de seis años y un día de inhabilitación temporal para el desempeño de todo cargo público. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago da cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE LATORRE AISA a la sancion de pago de la cantidad de CIN PESTAS

que se hará efectivo en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esto nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando

Diligencia en el mismo día a espaldas carta orden; certifica
San Agustin

SENTENCIA

- SEÑORES
Presidente
D. Pascual García Santandreu.
Vocales
D. José María Martín Clavería.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.
Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, conitulado con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE LATORRE AISA, de 30 años de edad, soltero, vecino da casa del Abadiado (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Latorre Aisa fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Septiembre de 1939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta antes del Movimiento nacional aunque de ideología izquierdista, ingresó iniciado éste en la U.G.T., fue Vocal de un Comité durante el plazo de tres meses sin que mientras ejerció su gestión ocurrieran desmanes e ingresó voluntario en el Ejército rojo desempeñando un cargo en la Intendencia; siendo condenado por el delito de aceptación de cargos de los rebeldes, a la pena de seis años y un día de inhabilitación temporal para al desempeño de todo cargo público. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ LATORRE AISA a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ LATORRE AISA, de 20 años de edad, soltero, vecino de casa del Abadado (Huacaca), insolvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Latorre Aisa fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Septiembre de 1939, ratificando probado que dicho inculcado, de buena conducta antes del movimiento nacional aunque de ideología izquierdista, ingresó iniciado éste en la U.G.T., fué Vocal de un Comité durante el plazo de tres meses sin que mientras ejerció su gestión ocurrieran desmanes e ingresó voluntario en el Ejército rojo desempeñando un cargo en la Intendencia; siendo condenado por el delito de aceptación de cargo de los rebeldes, a la pena de seis años y un día de inhabilitación temporal para el desempeño de todo cargo público, carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de 1.ª por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendido en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSÉ LATORRE AISA a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Al inculcado llegados a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.ª, Santandreu.- José M.ª Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



Es copia El Secretario José M.ª San Agustín

Si liquesa Para acreditar que en esta fecha queda enterado el interesado del contenido del presente y de prestar su conformidad, prima por el Sr. Juez. El Juez. José San Agustín

Jurado Municipal de Sosa Abadiado Cumplimentado según interesa adjunto de devuelto a H.º J.º de lo referente a José M.ª Latorre Aisa, según se caudole que ha sido notificado al interesado según ordena D.º J.º de 20 de Mayo de 1940 Sosa Abadiado 5 de Mayo 1940 El Juez. Porrenal Calatayud



El Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Calatayud

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Letorre Aisa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cuarenta

Pan Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cuarenta

Señores
 Sr. Santandreu
 Martín
 Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Letorre Aisa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requírasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Sesa del Abadado, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José M.º Pan Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día queo cumplido lo acordado certifico.



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ocho da

agosto de mil novecientos veinte

comparece en esta Secretaría Antonio Latorre

Jura

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

José Latorre Jura la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 1324 por

este Tribunal le interese

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de cien

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo el Secretario, de que certifico

Antonio Latorre

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien pesetas

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encautado José Latorre Aisa, la que se remitirá al Juez Civil de Huesca

para unirse a las diligencias que unirá a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de Huesca.

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. - Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu
Martín
Quilín

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas situaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

José M^o San Agustín

Diligencia. Para hacer constar que en esta fecha
se reunió la oportuna Junta al 1º Juzgado Central
de Penas de Mujeres, día primero de Julio, usándose
los cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Latorre Aisa 22
Expte. n.º 305 Juzgado de Prov. R.P. Tribunal Regional Zaragoza
El Jefe del Registro.

[Handwritten number] 1.334.

REGISTRO DE RESPONSABLES
POLITICOS

[Handwritten signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1324

Núm. Juzgado 1038

Contra

Jose Latorre Aiz - Juan del Abadiado

Responsabilidad exigida

100 pts

Iniciado

9-8-1940

JUEZ

A. Solano Costa

SECRETARIO

A. Pardo Santóndiz

Mod. 1

N

XXX

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas

total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 1324

Contra
 José Latorre Aisa
 Sasa del Abadiado

que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.
Dios guarde a España y su Candillo.
Zaragoza, 8 de agosto de 1940.



J. Santandrea

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL .

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos carenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

E.

Felipe Solano

Ante mi

PA

Francisco...

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

PA
Felipe





PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 320 del registro parcial núm.

Aplicación } Giros y valores
Entrega a favor de la C/ Especial de Responsabilidades Políticas

CLARIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<u>100 -</u>

(Sello de la Oficina)



D. JUFE CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de CIEN = PESETAS por responsabilidades políticas determinadas en la peca de embargo n.º 1038 contra el vecino de caso del Abadiego Jose Letorre aisa

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD.

El Jefe de Contabilidad,
[Firma]

Intervenido:
El Interventor,
[Firma]

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 438 del Registro de entrada de caudales.

HACIENDA PÚBLICA

HACIENDA PÚBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza ~~diez~~ ~~de~~ ~~Agosto~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

■/

Solano

Ante mí

PH

Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

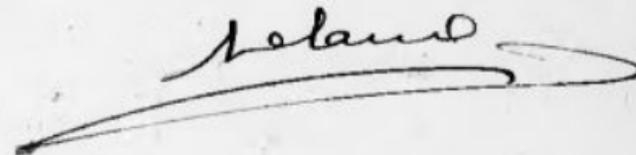
Polo

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

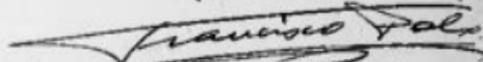
En Zaragoza, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculcado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.
Lo manda y firma S.S. doy fs.



Ante mí

PH



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fs.

BH



11038

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Ante mí

F. Letamendi *Juan Puga*

- | | |
|--|-----------------------|
| Exp.º N.º 1036- JOSÉ LATORRE AISA | SARA DEL ARANDA |
| Exp.º N.º 1037- ANGEL GRASA GANON | BIZACHO |
| Exp.º N.º 1038- FERMÍN CASTELLÓN SANJUAN | BAZTARBUÑO DE MUEBROS |
| Exp.º N.º 1034- FRANCISCO GANON YERATEA | IA. I&. |

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~sucesos~~ n.º ~~321~~, página ~~cuarta~~, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 25 de Agosto de mil novecientos ~~uno~~ ~~veinte~~, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 6-10-40, núm. 280, página 460 y edicto n.º 40299 aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 4 de Octubre de mil novecientos ~~uno~~ ~~veinte~~, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.
Zaragoza, a 10 de Octubre de mil novecientos ~~uno~~ ~~veinte~~, de que doy fe.

OTAYARA IVE ARAS
ORDEN

ATA ERROREI EUC -6001 *2 .8qk
EUCLO ARAS IVOE -7001 *2 .8qk

ORDEN DE GIBRALTAR

ADIVUEN SOLITUD ERRE -6001 *2 .8qk

.01

.01

ATAIEN UOAO GEGIONAV -6001 *2 .8qk

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE ZARAGOZA

COG.º 20

Núm.

5222

Núm. del Anterior 1324

Núm. del Juzgado 1038

CONTRA

Jose Latorre Aisa

vecino de

casa del Abadado

cantidad

100ptas

Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 9 Noviembre de 1940

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

videncia del Juzgado } Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos
sesenta y cinco. }

Habiéndose sabido el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo ordeno y firmo D.º J.º J.º

R.º

Celedonio Luna



Delgado. - Registra. - de caso lo acordado. D.º J.º J.º



